

**CRITERIOS TECNICONORMATIVOS DEL INVASSAT**

o8OB-1511

# **DESIGNACIÓN DEL COORDINADOR DE SEGURIDAD Y SALUD EN TAREAS DE REPARACIÓN DE OBRAS CONSTRUIDAS**

**-Noviembre 2015-**

**Asunto:** DESIGNACIÓN DEL COORDINADOR DE SEGURIDAD Y SALUD EN TAREAS DE REPARACIÓN DE OBRAS CONSTRUIDAS

**Fecha:** Noviembre 2015

**Ref.:** CRT\_INVASSAT\_08OB\_11\_15

### CUESTIÓN PLANTEADA.

El objeto del presente criterio del Instituto Valenciano de Seguridad y Salud en el Trabajo (INVASSAT) es aclarar, por un lado, cuándo se debe designar un coordinador de obra en trabajos de reparación o subsanación de obras construidas y por otro, quién debe designar a dicho coordinador.

### REFERENCIA NORMATIVA

- ✓ El RD 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, recoge en su Anexo I una relación no exhaustiva de las obras de construcción o de ingeniería civil. El apartado h) de dicha relación se corresponde con las obras de **“reparación”** en las que encajan “las reparaciones o subsanaciones” a las que hace referencia este criterio. En consecuencia, estas tareas entran de pleno en el ámbito de actuación del referido RD 1627/1997.
- ✓ El artículo 3.2. del RD 1627/1997 indica expresamente: **“Cuando en la ejecución de la obra intervenga más de una empresa, o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor, antes del inicio de los trabajos o tan pronto como se constate dicha circunstancia, designará un coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra”**
- ✓ El RD 1627/1997, define en su artículo 2º promotor como **“cualquier persona física o jurídica por cuenta de la cual se realice una obra”**.
- ✓ El RD 171/2004 indica en su disposición adicional primera (**“Aplicación del real decreto en las obras de construcción”**) que las obras incluidas en el ámbito de aplicación del RD 1627/1997 se regirán por lo establecido en el citado real decreto.

### CRITERIO DEL INVASSAT

En relación con la primera cuestión, como quiera que las tareas de reparación encajan en el ámbito de aplicación del RD 1627/1997, este texto normativo es muy claro al respecto, siempre que en las tareas de subsanación intervenga más de una empresa o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor debe designar un coordinador de seguridad y salud para la ejecución de dichos trabajos.

El hecho de la designación anterior debe entenderse independiente de que dichos trabajos de reparación se lleven a cabo durante el período de garantía o posteriormente, una vez recepcionada definitivamente la obra.

Para dilucidar quién debe designar al coordinador de seguridad y salud en estas tareas de reparación, entendemos que pueden darse las siguientes situaciones:

- a) Si existe un período de garantía que obliga al contratista a la reparación de lo construido, debe entenderse que dicha reparación se realiza por cuenta del contratista adquiriendo éste por tanto además la condición de promotor. En este caso, debe ser el contratista el que, en tanto promotor, designe, en su caso, al coordinador de seguridad y salud en dichas obras de reparación.
- b) La misma situación anterior se generaría sí, con posterioridad a la recepción definitiva, es decir, una vez transcurrido el plazo de garantía, la obra se arruinara por vicios ocultos de la construcción que obligaran al contratista a su reparación.
- c) Si realizada la recepción definitiva, o incluso durante el período de garantía, aparecieran desperfectos en la obra por el uso posterior, no imputables al contratista por no tratarse de defectos ocultos de construcción, la designación de coordinador de seguridad y salud en los trabajos de reparación de los mismos debería realizarla el que fuera titular de lo construido, ya que se llevarían a cabo por cuenta de éste que adquiriría la condición de promotor de dichas obras de reparación.

Dejamos constancia de que el presente criterio se emite a título meramente informativo y con el único objetivo de orientar en la información contenida, careciendo por tanto de carácter vinculante alguno.

---

## Notas

1.- El INVASSAT, en su calidad de órgano científico-técnico en materia de prevención de riesgos laborales de la Administración de la Generalitat, carece de competencias para realizar interpretaciones de carácter vinculante en materia laboral, que corresponden en exclusiva a los órganos jurisdiccionales del orden social. Por consiguiente, todo lo expuesto se corresponde con el criterio que sobre el particular tiene este instituto y se emite a título meramente informativo y no vinculante.

2.- Toda la legislación referida puede ser consultada en los sitios web del INVASSAT - <http://www.invassat.gva.es>, y del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo - <http://www.insht.es>, en los que, además, pueden tener acceso a documentación elaborada por los propios institutos así como a enlaces de instituciones y organismos europeos y de otros países que, sin duda, podrán resultarle de gran interés.

### **SERVICIOS CENTRALES DEL INVASSAT**

Instituto Valenciano de Seguridad y Salud en el Trabajo  
C/Valencia, 32  
46100 Burjassot (Valencia)  
Tel.: 963 424470 - Fax: 963 424498  
secretaria.invassat@gva.es

### **CENTROS TERRITORIALES DEL INVASSAT**

Centro Territorial de Seguridad y Salud en el Trabajo de Alicante  
C/ Hondón de los frailes, 1  
03005 Alicante  
Tel.: 965934922 Fax: 965934941  
sec-ali.invassat@gva.es

Centro Territorial de Seguridad y Salud en el Trabajo de Castellón  
Ctra. N-340 Valencia-Barcelona, km. 68,4  
12004 Castellón de la Plana  
Tel.: 964558300 Fax: 964558329  
sec-cas.invassat@gva.es

Centro Territorial de Seguridad y Salud en el Trabajo de Valencia  
C/Valencia, 32  
46100 Burjassot (Valencia)  
Tel.: 963424400 Fax: 963424499  
sec-val.invassat@gva.es



**GENERALITAT  
VALENCIANA**

**INVASSAT**

**Institut Valencià de  
Seguretat i Salut en el Treball**